

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente ordenar.  
Bucaramanga, marzo 16 de 2.020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Primero de Julio de Dos Mil Veinte.

En cumplimiento a lo ordenado mediante diligencia realizada el 6 de febrero del presente año (fl. 55), la curadora Ad-Litem del señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, Dra. BLANCA MARY MOLINA RIVERO, manifiesta que el pasado 19 de febrero a las 5:02 de la tarde, se comunicó al abonado telefónico No. +54922465556516 en aras de comunicarse con su representado (fl. 65).

Señala que fue atendida por el señor FELIPE MEDINA, quien dijo ser amigo del demandado, el cual indicó que le informaría al señor CADENA MENESES para que se comunicara con la togada en horas de la noche del día en mención, pero tal circunstancia no ocurrió.

Por otra parte, se observa respuesta por parte de NUEVA EPS (fl. 68), en donde informan la dirección de residencia del señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, esto es: Carrera 50 No. 26-19 Interior 102 Bucaramanga, Santander.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante MARIA ALEJANDRA RIVERA ROJAS y a su apoderada judicial, para que procedan a cumplir con lo ordenado en audiencia de fecha 6 de febrero de 2020, esto es, notificar en debida forma al señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, en la dirección suministrada por NUEVA EPS, esto es, Carrera 50 No. 26-19 Interior 102 Bucaramanga, Santander, de acuerdo a los parámetros establecidos en los art.291 y ss. del C.G.P, en aras de evitar que el proceso siga viciado de nulidad.

Igualmente, se exhorta a la Dra. BLANCA MARY MOLINA RIVERO, curadora Ad-Litem del señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, para que persista con la comunicación al abonado telefónico No. No. +54922465556516 en aras de lograr la concurrencia del demandado en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c432a7987877f39e3ee47b3081e429416398b4edae00d3ea9e72d31d1d299418**

Documento generado en 01/07/2020 12:24:16 PM